

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 23 de enero de 1991.-

Vistas las presentes actuaciones por las cuales tramita la locación del inmueble destinado a vivienda del Dr. Fernando J. Machado, sito en la calle Piedra Buena 331 de Ushuaia; y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto por esta Corte Suprema mediante Resolución nº 832/90 de fecha 12 de noviembre de 1990 (confr. fs. 9), el titular del Juzgado Nacional Ordinario del Territorio Nacional de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, Dr. Hugo A. Boano ha celebrado -"ad-referendum"- el correspondiente contrato de locación del citado inmueble.-

Por ello, SE RESUELVE:

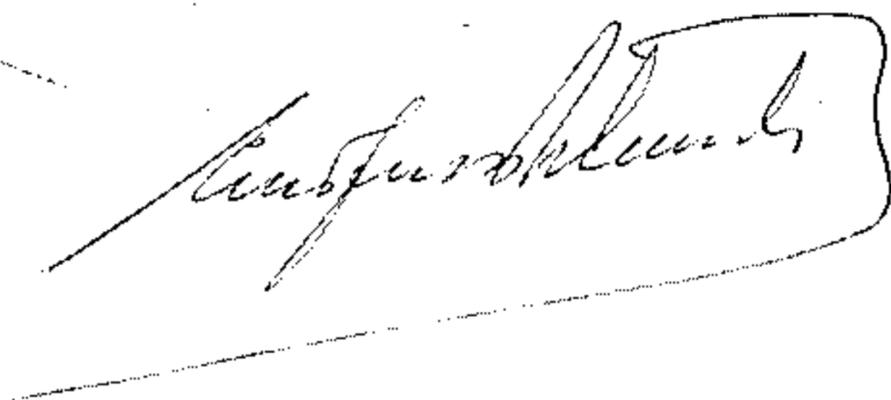
1º) Aprobar en todas sus partes el contrato de locación -cuyo original obra a fs. 12 de estas actuaciones- celebrado entre el Dr. Hugo A. Boano y el señor Jorge Darío Coldorf, en su carácter de propietario del inmueble de la calle Piedra Buena nº 331 de dicha ciudad, para vivienda del Dr. Fernando J. Machado, por el término de tres (3) años, a partir del 23 de octubre de 1990, sobre la base de un alquiler mensual de AUSTRALES TRES MILLONES QUINIENTOS MIL (A 3.500.000.-), reajutable mensualmente de acuerdo a los índices de precios al consumidor según los índices oficiales proporcionados por el Instituto Nacional de Estadística y Censos.-

2º) El gasto que demande lo precedentemente dispuesto deberá imputarse a la partida "Alquileres", del Presupuesto General de Gastos de los Ejercicios Financieros correspondientes, mientras que el depósito y los meses de los alquileres de octubre y noviembre con cargo a la Cuenta Especial 510 "Infraestructura Judicial".-

////////////////////////////////////

////////////////////////////////////

3°) Regístrese y devuélvase a la Subsecretaría de Administración, a sus efectos. Dése intervención al Registro de Inmuebles Judiciales.-



ENRIQUE SANTIAGO PETRACCHI

DIRECCION GENERAL DE RENTAS
IMPUESTO DE SELLOS
IMPUESTO A 630.000. ✓
ACTUALIZ. _____
INTERES _____
MULTA _____
TOTAL A 30 NOV 1990
VENCE _____

PODER JUDICIAL DE LA NACION

En la ciudad de Ushuaia, a los 29 días del mes de noviembre
de mil novecientos noventa, por una parte el señor Juez Dr. Hugo
A. Boano de conformidad con lo actuado en el Expediente N° 1.668/90 y
la autorización conferida por la Excm. Corte Suprema de Justicia de la
Nación mediante Resolución N° 832/90, en adelante el locatario y por
otra parte el señor Jorge Darío Coldorf IN 13442015 en adelante
el locador, han convenido en celebrar "ad-referendum" de su aprobación
por el Alto Tribunal el siguiente contrato de locación:-----

PRIMERA: El locador cede en locación al locatario el inmueble de su pro
piedad sito en la calle Piedra Buena N° 331 de la ciudad de Ushuaia, III
Pcia. de Tierra del Fuego, destinada a vivienda familiar del Dr. Fernan
do J. Machado, por el término de tres (3) años, a partir del 23 de octu
bre de 1990.-----

SEGUNDA: El precio de la locación se fija en la suma de AUSTRALES TRES
MILLONES QUINIENTOS MIL (A 3.500.000.-) mensuales, reajustables men-III
sualmente de acuerdo a los índices de precios al consumidor sumministra-
dos por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, pagaderos por l
mes adelantado del 1 al 10 de cada período.-----

TERCERA: En este acto se abonan los dos primeros meses de locación debi
damente actualizados, como asimismo el depósito en garantía compuesto l
por el monto de dos meses de alquiler, lo cual asciende a la suma de II
A 16.195.200.-, a razón de A 4.048.800.- cada mes.-----

Se pacta que el importe correspondiente a la garantía no podrá destinar
se al pago de arriendos, ni producirá interés alguno debiendo ser actua
lizado al momento de la devolución del inmueble con el mismo sistema de

reajuste utilizado para el resto del contrato.-----

CUARTA: Se conviene que las tasas, impuestos, gravámenes y/o contribuciones de cualquier naturaleza que fueren existentes ó a crearse estarán a cargo del locador, quedando a cargo del locatario los pagos de los servicios eléctricos, gas, agua y teléfono.-----

QUINTA: la mora se producirá en forma automática el día 10 de cada mes debiendo en ése caso el locatario abonar el importe actualizado según los mismos índices señalados en la cláusula segunda, con más de un 5 % de interés anual vencido.-----

SEXTA: El locador garantiza el uso y goce del inmueble locado, estando a su cargo las reparaciones que fuera necesario efectuar durante la vigencia del presente convenio y quedando a cargo del locatario las que fuesen ocasionadas por el uso y transcurso del tiempo.-----

SEPTIMA: El contrato quedará rescindido de hecho y sin lugar a indemnización alguna por parte del Poder Judicial de la Nación en cualquier momento, debiéndose comunicar al locador con una anticipación de noventa días.-----

OCTAVA: El inmueble se entrega con la línea telefónica N° 23775 reservándose el locador la titularidad de la misma.-----

En prueba de conformidad con todo lo estipulado en el presente contrato se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor en el lugar y fecha arriba indicados, constituyendo el locador su domicilio en Campanamento Base YPF Río Grande , a todos los efectos legales de éste convenio.-----

